

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en sentido de que el apoderado de la entidad ejecutante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado personalmente al ejecutado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica [werner84@hotmail.com](mailto:werner84@hotmail.com) (Archivo 13 del expediente digital).

Que el mensaje de datos, fue enviado y recibido por el demandado el día 08 de abril del año 2022, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 19 de abril del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el señor JOSE WERNER RODRIGUEZ VELOZA pagara venció el día 26 de abril del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 03 de mayo del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Se deja constancia igualmente, que se recibieron los anteriores oficios por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, Q, en el que se indica de que la inscripción del embargo está sujeta a la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022, y de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío informando sobre la inscripción de una cautela (Archivos 18, 19 y 20 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 06 de mayo del año 2022 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 440 del C.G. del Proceso-ordena remitir oficio y dispone secuestro  
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal  
Demandante : Johny Rodríguez Ortiz  
CC N°1.193.602.871  
Demandado : José Werner Rodríguez Veloza  
CC N° 9.801.478  
Radicado : 630014003007-2022-00111-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Ahora bien, atendiendo lo requerido por la oficina de registro de instrumentos públicos de ésta ciudad, se dispondrá enviar nuevamente a la Oficina de Registro de Instruments Públicos de ésta ciudad, el oficio número 358 del 06 de abril del año que transcurre, en los términos de la instrucción administrativa número 05 del 22 de marzo del año que avanza.

Finalmente, se ordenará el secuestro del establecimiento de comercio denominado "AROMA DE MIS MONTAÑAS", cuyo embargo, ha sido inscrito en la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOSE WERNER RODRIGUEZ VELOZA y a favor de JOHNY RODRÍGUEZ ORTIZ por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 15 de marzo del año 2022.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

**TERCERO:** SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$320.000.00 m/cte** de pesos m/cte.

**QUINTO:** ENVIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, el oficio número 0358 del 06 de abril de 2022 que obra en el archivo 14 del expediente digital.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección [abogadakarenhernandez@gmail.com](mailto:abogadakarenhernandez@gmail.com) para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

**SEXTO:** ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio con matrícula Nro. 237575, ubicado en Génova, Quindío, en la Calle 29 Carrera 6-5-12 de nombre o razón social AROMA DE MIS MONTAÑAS de propiedad del demandado JOSE WERNER RODRIGUEZ VELOZA identificado con cedula de ciudadanía número 9.801.478.

**SÉPTIMO:** COMISIONAR de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del C.G. Proceso, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, para que lleve a cabo el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula Nro. 237575, ubicado en Génova, Quindío, en la Calle 29 Carrera 6-5-12 de nombre o razón social "AROMA DE MIS MONTAÑAS" de propiedad del demandado

JOSE WERNER RODRIGUEZ VELOZA identificado con cedula de ciudadanía número 9.801.478.

Se le faculta para que subcomisione, para que designe al secuestre, quien deberá ser parte de la lista de auxiliares de la justicia, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

LÍBRESE por el intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

078 DE MAYO 09 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df38f0047ccd592828437deecfaa88a7d47eec776a8230ffc0919f1122f4719**

Documento generado en 06/05/2022 07:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>